



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: de 2

No. 32

(28 DIC. 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS A LOS RESPONSABLES DEL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 300 y 338 inciso 2°, de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para quienes no han celebrado acuerdo de pago, o quienes habiendo celebrado alguno; éste no se encuentra vigente, se les concederá por el pago de contado del capital, actualización e intereses, una reducción de los intereses moratorios al treinta por ciento (30%) de su valor adeudado al momento de efectuarse el correspondiente pago.

Para quienes actualmente tengan celebrado acuerdo de pago o se les haya concedido refinanciación de la deuda y no presentan incumplimiento, se les concederá una reducción del diez por ciento (10%) del total de los intereses adeudados siempre que opten por cancelar de contado el total de la obligación.

Para quienes tienen suscrito acuerdo de pago vigente y presentan mora en su cumplimiento, se les concederá una reducción de los intereses moratorios al treinta por ciento (30%) y sobre la obligación restante, un cinco por ciento (5%), siempre que opten por cancelar de contado el total de la deuda.

Para quienes nunca han suscrito acuerdo de pago porque siempre han estado al día en el pago de su obligación, se les concederá un veinte por ciento (20%) de descuento del saldo insoluto, siempre que opten por cancelar de contado el total de lo adeudado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quienes opten por suscribir acuerdos de pago a plazo o por cuotas, obtendrán los siguientes beneficios:

Para los contribuyentes que suscriban acuerdos de pago hasta por cinco (5) años.

Los contribuyentes que suscriban acuerdo de pago durante la vigencia de la presente ordenanza y elijan un plan de refinanciación para cancelar la obligación en un plazo igual o inferior a cinco (5) años, obtendrán una tasa de actualización variable cada año equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) estimado para el año inmediatamente anterior y gozarán de un descuento del (12%) por ciento del total de los intereses moratorios causados a la fecha de suscripción del acuerdo respectivo. Estos contribuyentes pagarán cuotas que cubrirán capital y actualización, con periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, según su elección.

Para los contribuyentes que suscriban acuerdos de pago con plazo superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años.

Los contribuyentes que suscriban acuerdo de pago durante la vigencia de la presente ordenanza y escojan un plan de refinanciación para cancelar su obligación, con un plazo superior a cinco (5) años y menor a diez (10) años, obtendrán una tasa de actualización variable cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior durante el plazo del acuerdo y gozarán de un descuento del diez (10%) por ciento, en el total de los intereses moratorios causados a la fecha de



DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

suscripción del acuerdo respectivo. Estos contribuyentes pagarán cuotas que cubrirán capital y actualización, con periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, según su elección.

Parágrafo Primero: La aplicación de descuentos por suscripción de acuerdos de pago a plazo en la forma descrita en el presente artículo, sólo beneficiará a quienes a la fecha no tengan suscrito acuerdo de pago.

Parágrafo Segundo: Quien habiendo suscrito acuerdo de pago para la cancelación de la obligación a plazos y vencida la vigencia de la presente ordenanza, resuelve cancelar de contado la obligación insoluta, no se le exigirá el rendimiento económico de la proyección financiera.

Parágrafo Tercero: Una vez terminada la vigencia de la presente ordenanza, quien ha suscrito acuerdo de pago para la solución de la obligación a plazo, no podrá solicitar la modificación del plazo pactado, para ajustarse a uno diferente.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento en el pago del acuerdo dará lugar a la declaratoria de pérdida de vigencia y en consecuencia se hará exigible la obligación.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes que invoquen y demuestren situación de desplazamiento, gozarán de un beneficio de la condonación del 100% de los intereses totales.

Los propietarios contribuyentes que demuestren como consecuencia de la emergencia invernal, pérdida de los cultivos, sus explotaciones agrícolas, forestales y agropecuarias, se les suspenderá por el término de seis (6) meses con el pago de sus obligaciones, mientras se supere la emergencia invernal.

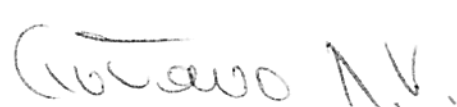
La Dirección de Valorización Departamental en el término de dos (2) meses fijarán los requisitos para acceder a estos beneficios

ARTICULO QUINTO: Los dineros recaudados por concepto de cobro de valorización, serán destinados única y exclusivamente al mejoramiento y sostenimiento de las obras ejecutadas por el sistema, según lo dispuesto en el artículo 4° de la ordenanza 04 de 2007 la cual contempla el estatuto de valorización.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige desde su publicación en la Gaceta Departamental y hasta el 31 de diciembre de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2010.


JAIME ZAPATA OSPINA
Presidente


GUSTAVO RODRIGUEZ VALLEJO
Secretario General

Recibido para su sanción el día 17 de diciembre de 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 128 DIC. 2010

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 32. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS A LOS RESPONSABLES DEL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL".


LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia


MARIA CRISTINA MESA ZAPATA
Secretaria de Infraestructura Física


MAURICIO VILLEGAS MESA
Secretario de Hacienda


BEATRIZ ELENA GOMEZ MOLINA
Secretaria General

